



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Tel. 6214006

Bogotá D. C., 12 de marzo de 2009
Oficio No 191 T-2009-0976 00

URGENTE - TUTELA

Señor
RECTOR UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Ciudad

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** que mediante auto de la fecha se admitió la acción de tutela instaurada por la señora ANA DE JESÚS MONTES CALDERÓN, representada a través de apoderado judicial doctor HÉCTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO contra el Consejo Superior de Carrera Notarial y la Presidencia de la República.

Se anexa copia de la acción impetrada en 9 folios. Lo anterior para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

De igual forma se le requiere para que en el término máximo de 48 horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva publicar en su página de Internet archivo contentivo del texto de la solicitud de amparo aquí impetrada, la cual consta de 9 folios, informando además a los notificados que si es su deseo intervenir en el trámite de la referencia, cuentan con 48 horas a partir de la fecha de publicación, por lo que deberá dejarse constancia de la fecha y hora de la fijación.


GERMAN LONDOÑO CARVAJAL

Magistrado

10-III-2009

Consecutivo:	No. Folio:
637	Hora:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Recibido Por: *GJ*

Fecha: 10-III-09 Hora: 15:33

Hector Alfonso Carvajal Londoño

Abogado Consultor

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura
Cundinamarca

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Recibido en la fecha

10 MAR 2008

9.05 am
SECRETARIA

Ref.- Acción de tutela

actos
Ana de Jesús Montes CALDERON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la CC. No 51.561.470 de Bogotá, abogada titulada e inscrita con TP. No 31.400 de transito por razones laborales en la ciudad de San José Costa Rica, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Héctor Alfonso Carvajal Londoño, abogado titulado e inscrito con TP No 30.144 para que presente la tutela que en mi nombre y representación interpongo contra la Superintendencia de Notariado y Registro en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y contra el Ministerio del Interior y Justicia y la Presidencia de la República para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 178 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se proceda a nombrarme Notaria de Primera Categoría del Círculo de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 10 de la ley 2591 de 1991 este poder se presume autentico y por ende no requiere presentación personal.

Cordialmente

CONFIERO PODER,

Montes Calderon

**ANA MONTES CALDERON
CC. No 51561470 de Bogotá**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
BOGOTÁ, D. C. 10 MAR 2008

El anterior escrito fue presentado personalmente
por *Hector Alfonso Carvajal Londoño*
quien se identificó con la C. C. No. 19.338.748
y T. P. No. 30144

JESSIE MARCELA GARDENAS VERA

Secretaria

ACEPTO PODER

Carvajal
**HECTOR ALFONSO CARVAJAL L
C.C. 19.338.748 de Bogotá
T.P. 30.144 del C. S. de la J.**

Señores:
Consejo Seccional de la Judicatura de
Cundinamarca

Ref.: Acción de tutela contra La Superintendencia de Notariado y Registro y El Gobierno Nacional: Ministerio del Interior y de Justicia y Presidente de la República.

Ana de Jesús Montes Calderón, identificada con la CC. No 51.561470 de Bogotá, por medio del presente me permite interponer la acción de tutela consagrada en el Art. 86 de la CP, contra la Superintendencia de Notariado y Registro como Secretaría Técnica del Concurso de Notarios y contra el gobierno nacional representada por el Ministro del Interior y de Justicia y el señor Presidente de la República, para que se le ordene a la Superintendencia enviar inmediatamente al gobierno el Acuerdo No 178 del Consejo Superior de la Carrera Notarial en donde estoy en la lista de elegibles en el puesto No 76 y al gobierno nacional para que se proceda a mi nombramiento inmediato como notaria del Primera Categoría del Círculo de Bogotá.

Lo anterior, en protección de mis derechos fundamentales de acceso a un trabajo digno en virtud de mis propias calificaciones y méritos, de igualdad y por la violación por parte de la Superintendencia del principio de buena fe y confianza legítima.

Para el restablecimiento de mi derecho fundamental al trabajo y a la igualdad no existe otra acción disponible ya que al negarse la Superintendencia de Notariado y Registro a enviar mi nombre para que se dicte el decreto de nombramiento como notaria en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 178 del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se creó una situación de hecho que solo puede ser reparada por este medio.

Los hechos y el derecho que ampara mi petición son los siguientes.

1. En virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, lo ordenado por la Corte Constitucional y lo previsto en la ley 588 de 2000, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios de todas las categorías en el país, expediendo para ello el Acuerdo No 002 de 2006

La ley 588 de 2000 estableció las bases del concurso y los puntajes que se debían asignar por meritos y antecedentes, por publicaciones, postgrados, por examen de conocimientos y por entrevista.

2. Atendiendo la Convocatoria, me inscribí el 29 de Noviembre de 2006 al Concurso Público y Abierto Para el Nombramiento de Los Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial, para el círculo Notarial de Bogotá y por ende

para una Notaria de Primera Categoría, habiéndoseme asignado el No de Transacción 20623196.

3. Finalizado el concurso obtuve un puntaje de 79.53333 lo que me ubicó inicialmente para la Región Bogotá, en el puesto 86 de la lista de elegibles, u 84, si se excluía a dos personas inhabilitadas que estaban en la misma, lo que en principio no me dio derecho a ser nombrada inmediatamente.
4. En virtud de una acción popular instaurada contra el Consejo Superior de la Carrera Notarial ante el Juzgado 4 Administrativo de Ibagué, se le ordenó mediante auto del 17 de Junio de 2008, al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Superintendencia de Notariado y Registro "LA EXCLUSIÓN DE MANERA PROVISIONAL, DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y MÉRITOS DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD Y EL ACCESO A LA CARRERA NOTARIAL, DE AQUELLAS OBRAS EN ÁREAS DEL DERECHO CUYA PUBLICACIÓN NO SE HAYA ACREDITADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA OBRA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR".
5. En los fallos de tutela Nos 2008-07-160-00 y 2009-00007-00 y 2008-07123-00 El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó al Consejo Superior de la Carrera Notarial reconformar las listas de elegibles de la región de Bogotá aplicando para ello las consecuencias de la medida cautelar dictada dentro de la Acción popular que se adelanta ante el Juzgado 4 de Ibagué que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Contencioso Administrativo de Ibagué.
6. En acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado 4 Administrativo y el Tribunal Administrativo de Ibagué y las consecuencias lógicas de la medida preventiva, el Consejo Superior de la Carrera Notarial reconformó la lista de Elegibles y para ello, expidió el Acuerdo No 178 del 3 de Febrero del presente año.
7. Como resultado de la reconformación de la lista de elegibles de la región Bogotá, yo pase a ocupar el puesto No 76 lo que me da derecho a ser nombrada Notaria de Primera Categoría del Círculo de Bogotá.
8. Lo dispuesto por el Juzgado 4 Administrativo de Ibagué confirmada parcialmente por el Tribunal Contencioso Administrativo de la misma ciudad, en cuanto no aplicar los cinco puntos a quienes no acreditaron la publicación de obras con la certificación de la Oficina de Derechos de Autor no afecta mi situación por cuanto acredité la publicación de obras con la Certificación de la Oficina de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia.
9. Al preguntar en la Superintendencia de Notariado y Registro cuando se producirían los nombramientos, de acuerdo con la nueva lista de elegibles reconformada en el Acuerdo 178, me indicaron verbalmente que como la medida cautelar del Juzgado 4 Administrativo de Ibagué es provisional, sólo

nombrarían ahora a las personas que habían interpuesto una tutela y que en virtud de ella se le había ordenado al Consejo y al Ministerio de Justicia proceder a nombrar en un plazo máximo de 48 horas, que los demás nombramientos sólo se harían cuando saliera el fallo definitivo del Juzgado 4 Administrativo de Ibagué.

10. Ante esta decisión, presenté el 11 de febrero vía correo electrónico y en físico un derecho de petición ante la Superintendencia de Notariado y Registro para que se reconsiderara la medida y se procediera a mi nombramiento inmediato y a la fecha de presentación de esta tutela, aunque ya han pasado más de 15 días hábiles, no he obtenido respuesta.

La Superintendente de Notariado y Registro en la TV nacional en el canal institucional durante la rendición de cuentas e informe del concurso de notarios y el 16 de Febrero en el diario la República y que aparece publicado en la Pág. Web de la entidad, ratifica que sólo se nombraran a quienes han interpuesto tutelas.

Diario La República:

De qué depende que se realicen los últimos nombramientos de notarios en Bogotá?

Estamos a la espera que se resuelva la Acción Popular que se adelanta ante el juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué. El tema de esta acción es especialmente delicado para nombrar y posesionar a 12 notarios de Bogotá porque la demanda solicita que se anulen los cinco puntos que se otorgaron a quienes acreditaron sus obras jurídicas por vía diferente a la Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia.

¿Esto qué implica para quienes están pendientes de posesionarse?

Debido a que entre los puntajes hay diferencias mínimas, cualquier cambio se traduciría en la variación de las listas de elegibles. Por ello hay que tomar la decisión que se ajuste a la ley y evitar traumatismos innecesarios en la continuidad y la prestación misma del servicio. Por esta razón, con base en las últimas decisiones del Consejo Superior, están próximos a ser nombrados y tomar posesión, todos aquellos aspirantes a quienes no afecte la medida cautelar. Frente a los demás concursantes, en la última sesión se acordó dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por los jueces de tutela que ordenaron la recomposición de las listas, quedando pendiente la decisión judicial definitiva que permita concluir este proceso.

11. Esta decisión de la Secretaría Técnica del Consejo es totalmente violatoria del Acuerdo 178 del Consejo que al ordenar recomponer la lista de elegibles de Bogotá, no sólo tuvo en cuenta las órdenes de tutela a favor de dos concursantes, sino también la corrección de errores y principalmente dar

cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 4 Administrativo y el Tribunal Administrativo de Ibagué " y con ello dar continuidad al concurso".

12. La continuidad del concurso, es un mandato no sólo del Tribunal Administrativo de Ibagué, que en su medida preventiva aclara que con ella no se pretende entorpecer el concurso ni impedir su continuidad, sino también del Consejo Superior de la Carrera Notarial en el considerando del Acuerdo 178 del 3 de Febrero de 2009. Además, así está previsto en el Art 3 del de la ley 558 de 2000 que señala que los notarios serán nombrados por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial.
13. El organismo rector ya elaboró la lista de elegibles en la cual me encuentro en el puesto 76 para el Círculo de Bogotá. Por tanto, lo que procede es el envío en forma inmediata de la citada lista al Ministerio del Interior y Justicia y al señor Presidente de la República para que se proceda a mi nombramiento como también lo ordena el art 161 del Decreto 196 de 1970.
14. Esperar para dictar los decretos de nombramiento que salga la sentencia definitiva del Juzgado 4 Administrativo de Ibagué es violar lo dispuesto por la propia Juez 4 Administrativa y el Tribunal Administrativo de Ibagué, que ordenan continuar con el concurso. además, aunque la tutela sólo tiene efectos inter partes, va en contra de los precedentes del propio Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca que ha ordenó en cuatro tutelas nombrar a concursantes que en virtud de la no contabilización de 5 puntos a los concursantes que no acreditaron la publicación de obras con la certificación de la oficina de Derechos de Autor del Ministerio de Justicia, subieron en la lista de elegibles.
15. Por otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia del 17 de Julio de 2008 con ponencia de la Dra. María Inés Ortiz Barbosa, reiteró que una vez publicadas la lista de elegibles consolida derechos a quienes la integran. La lista de elegibles fue publicada el 3 de Febrero de 2009 y a la fecha la Superintendencia de Notariado y Registro no ha enviado al nominador la información para mi nombramiento.
16. Con esta decisión, la Superintendencia de Notariado y Registro en su calidad de Secretaría Técnica del Concurso está violando además mi derecho fundamental a la igualdad y el principio de buena fe con la que deben actuar las autoridades públicas, porque en cuatro oportunidades, en fallos de tutela, le han ordenado al gobierno que se nombre a las personas que en virtud de la aplicación de la medida cautelar del Juzgado 4 Administrativo de Ibagué ascendieron en la lista de elegibles. Por tanto, al estar yo en la misma situación, no deberían esperar que un fallo de tutela les ordene cumplir con un fallo judicial y con la ley y con la propia orden del Consejo de la Carrera Notarial al reconformar la lista de elegibles.

PRUEBAS:

1. Copia del registro de inscripción
2. Copia del Derecho de petición.
3. Ruego se tengan en cuenta los fallos de tutela proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca a favor de Victoria Bernal Trujillo (28 de Noviembre de 2008), Willy Valek Mora (16 de Enero de 2009) Gerardo Ermilson Amórtegui (26 de Enero de 2009) y Martha Lucia Villamil, los cuales reposan en los archivos de la entidad.
4. Solicito tengan en cuenta las normas citadas y el acuerdo No 178,
5. Igualmente, los fallos citados del Juzgado y Tribunal de Ibagué, en poder de la Superintendencia de Notariado y Registro que ruego le soliciten que aporte al momento del traslado para contestación de esta acción.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, ruego se admita esta acción y se declare que la misma prospera y como consecuencia se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro que envíe la lista de elegibles al gobierno nacional para que el señor Presidente de la República y su Ministro del Interior y de la Justicia procedan en el término máximo de 48 horas a nombrarme notaria de Primera Categoría del Circulo de Bogotá.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Cualquier requerimiento o notificación me lo pueden hacer por conducto del Dr. Héctor Carvajal Londoño a quien he solicitado el favor que presente esta tutela o a la Cra. 6 C- 132- 77 Torre 2 Apto 201 Bogotá. Teléfono 6948825 Cel. 3164705531. O al correo amc62@hotmail.com

Al Consejo Superior de la Carrera Notarial y Superintendencia de Notariado y Registro en las oficinas de la Superintendencia en la Calle 26 No 13-49 Inter 201.

Cordialmente,



ANA DE JESUS MONTES CALDERON

CC. NO 51.561470 de Bogotá.



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

X

Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de los Notarios en Propiedad y el ingreso a la Carrera Notarial

Comprobante de Inscripción			
Número de Transacción	20623196	Fecha Inscripción	29-11-2006 18:04:48
Información Personal			
Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	51561470
Primer Apellido	MONTES	Primer Nombre	ANA
Segundo Apellido	CALDERON	Segundo Nombre	DE JESUS
Círculo Notarial al que Aspira			
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA
Estado	PRIMERA	Código	
Ciudad de Aplicación de las pruebas y Entrega de Documentos			
ID de Transacción	BOGOTA	Entrega	BOGOTA D.C.
Información para la Entrega de Documentos			
<p>Apreciado usuario, recorte este desprendible y péguelo en la parte externa del sobre en que entrega su documentación.</p> <p>El número y el Código de barras que aparecen es la Identificación de sus soportes.</p> <p>Puede entregar sus Documentos en cualquiera de las oficinas de Servientrega a partir del 19 de diciembre de 2006.</p> <p>IMPORTANTE : No olvide su número de transacción, que aparece bajo el código de barras ó en la sección Número de Transacción.</p> <p>Este le servirá de Identificación y se requiere en los siguientes procesos.</p>			
Código de Barras			
20623196			
Tipo Documento			
CEDULA DE CIUDADANIA			
Documento	51561470	Segundo Nombre	DE JESUS
Primer Apellido	MONTES	Primer Nombre	ANA
Segundo Apellido	CALDERON	Segundo Nombre	DE JESUS
Debe entregar sus documentos en:			
Oficina Servientrega			
BOGOTA D.C. - BOGOTA			
Número de Transacción	20623196	Fecha Inscripción	29-11-2006 18:04:48
Círculo Notarial al que Aspira			
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA
Categoría	PRIMERA		

Bogotá, Febrero 11 de 2009

6

Doctoras:

Lida Beatriz Salazar Moreno

Superintendente de Notariado y Registro

María Teresa Salamanca Acosta

Secretaría Técnica del Concurso.

Respetadas Doctoras:

Ana de Jesús Montes CALDERON, identificada con la CC. No 51.561470 de Bogotá, en mi condición de persona que participo en el concurso notarial y se encuentra según lo establece el acuerdo No 178 de 2009 expedido Por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en la lista de elegibles de Bogotá, en el puesto No 76. Es decir, que debo ser nombrada notaria de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar a usted lo siguiente:

1. Que se remita la lista de elegibles reformada a la Presidencia de la República o al Ministerio del Interior y de Justicia para que se elabore en forma inmediata el Decreto de mi nombramiento como Notaria del Círculo de Bogotá, preferentemente en la notaría 71 que aun no ha sido provista y que según el comunicado de prensa No 03 de la Superintendencia, ha sido asignado a un concursante que no se encuentra según el acuerdo 178, dentro de los 76 concursantes que pueden ser designados notarios.

Esta petición la formulo teniendo en cuenta lo informado telefónicamente por la Dra. María Teresa Salamanca, Secretaria Técnica del Concurso, en el sentido que solamente se están elaborando los decretos para el nombramiento de las personas que en virtud de tutelas del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca así lo ordenaron al Consejo Superior de la Carrera Notarial

Los fundamentos jurídicos de esta petición son:

Lo dispuesto en el Acuerdo No 178 del Consejo de la Carrera Notarial que ordena reconfirmar la lista de elegibles de Bogotá, teniendo como motivación para ello lo ordenado por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Ibagué y que según lo recoge el propio Consejo, la medida no tiene por objeto suspender el concurso, el cual por supuesto debe terminar no sólo con la recomposición de la lista de elegibles sino con el nombramiento de las personas que allí aparecen hasta el máximo de cupos disponibles. ..."Se insta al Consejo Superior de la Carrera Notarial, a que continúe y concluya el concurso dentro de los términos establecidos, sin que le sea dable alegar que por esta decisión, no puede realizar los nombramientos previstos"

9

Aunque, jurídicamente las tutelas solamente tienen efectos Inter Partes, el Consejo de la Carrera Notarial en el Acuerdo 178 señalo que la recomposición de la lista de elegibles lo hacia **además**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Administrativo de Ibagué y aplicar las consecuencias de la suspensión provisional ordenada por el mismo y así dar continuidad al concurso. Por ello, no se entiende porque a los concursantes que estamos en la misma situación de hecho y de derecho que los doctores Willy Valet Mora y Gerardo Ermilson Amórtegui, es decir que ascendimos en la lista hasta quedar dentro de los 76 que pueden ser nombrados en Bogotá, no se nos va a hacer el nombramiento en forma inmediata.

Aunque está pendiente la decisión definitiva del Juzgado Administrativo de Ibagué, la orden del juzgado es continuar con el concurso, nombrar a quienes no tienen problemas con la acreditación de la publicación de la obra y, los fallos de tutela, lo que precisamente ordenan es darle cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado administrativo.

Resulta ilógico que se oblique de hecho, con esta decisión, a quienes estamos dentro de la lista de elegibles entre los 76 que pueden ser nombrados en Bogotá, a instaurar una acción de tutela para que se ordene nuevamente al Consejo de la Carrera Notarial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Administrativo de Ibagué que ordena al Consejo terminar el concurso y proceder a enviar la lista al nominador para que se produzca el nombramiento, si esto ya lo hizo con la Expedición del Acuerdo 178 al reconformar las listas y lo que debe hacer ahora la Superintendencia y la Secretaría Técnica del Concurso, es cumplir lo implícitamente ordenado por el Consejo y previsto en la ley que ordena que conformada la lista deben enviarse al nominador inmediatamente para que se proceda a los nombramientos, entre ellos el mío.

Le ruego dar respuesta urgente a esta petición a mi dirección electrónica amc62@hotmail.com o la KR 6C 132-77 TR 2 APTO 201 de Bogotá.

Cordialmente



Ana Montes Calderón